

RESOLUCIÓN N° ...195...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL".

-1-

Asunción, 25 de agosto del 2025.

VISTO:

El expediente MEI SENAVE N° 72/3/25 elaborado por la Auditoría Interna del SENAVE; la Constitución Nacional, artículo 14; el Código Civil, artículo 2; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; la Ley N° 1626/00 "*De la Función Pública*"; el Decreto N° 360/13; la Resolución SENAVE N° 319/18; la Ley N° 7445/2025 "*De la Función Pública y del Servicio Civil*"; el Dictamen N° 206/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente MEI SENAVE N° 72/3/25, la Auditoría Interna del SENAVE, eleva la Nota AII N° 50/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, por la cual remitió el Informe Técnico sobre extravío de etiquetas de homologación para envases de frutas y hortalizas, para lo cual, se habilitó la Orden de Trabajo Auditoría N° 06/2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 063/2025.

Que, a partir de la nota mencionada, en la cual, se remite los hallazgos realizados por el equipo auditor de la Auditoría Interna, a los efectos de la emisión del dictamen jurídico sobre la posible instrucción sumarial contra el servidor público José Vicente Chilavert Battaglia, con C.I. N° 2.992.481, presuntamente responsable por las acciones u omisiones que podrían constituir en faltas graves, conforme al artículo 68 de la Ley N° 1626/00.

Que, el equipo auditor conformado por OTA N° 06/2025, emitió el informe conclusivo de intervención realizada a la Perceptoría de Itá Enramada, dependiente del Departamento de Recaudaciones de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), mediante el cual, recomendó la remisión de los antecedentes del hallazgo, específicamente, sobre el extravío de 1.700 etiquetas para envases de frutas y hortalizas importadas, cuya numeración va desde: V0418753174 hasta V0418754873.

Que, concerniente al alcance de la auditoría Interna, se tiene que fue realizada en la Dirección General de Administración y Finanzas; Dirección de Finanzas; Departamento de Recaudaciones; Perceptoría Itá Enramada y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, de conformidad con las funciones y responsabilidades conferidas por las normas legales que regulan las funciones de la auditoría y otras disposiciones aplicables al sector público.

RESOLUCIÓN N° ¹⁹⁵.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-2-

Que, en cuanto al desarrollo del informe se constató lo siguiente:

Que, los documentos remitidos por la Secretaria General, a través de la Nota N° 026 de fecha 04 de febrero de 2025, se procedió a examinar lo ocurrido con las 1.700 etiquetas para envases de frutas y hortalizas, las cuales fueron extraviadas del Puesto OPI - Itá Enramada.

Que, posteriormente, por Nota DR N° 056 de fecha 25 de noviembre de 2024, el o la titular del Dpto. de Recaudaciones, informó a la Dirección de Finanzas, que según Acta de Denuncia Policial N° 1593/2024, en fecha 18 de noviembre de 2024, el perceptor José Vicente Chilavert Battaglia, con C.I. N° 2992481, denunció que en fecha 15 de noviembre de 2024, se produjo el extravío de 1.700 etiquetas para envases de frutas y hortalizas, cuya numeración va desde: V0418753174 hasta V041874873.

Que, en el informe precitado, el área financiera pertinente solicitó que se realicen las gestiones necesarias para la emisión del dictamen jurídico y la resolución respectiva, a los efectos de dar de baja en el registro contable sobre el extravío de las etiquetas, cuyo valor asciende a la suma de Gs. 540.600 (*guaraníes quinientos cuarenta mil seiscientos*), sin IVA.

Que, por Dictamen Jurídico N° 78 de fecha 28 de enero de 2025, se recomendó que la máxima autoridad institucional emita el acto administrativo, en los siguientes términos: 1) *Ordenar la cancelación de las etiquetas extraviadas, a tenor de la denuncia presentada por el funcionario JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA y, por tanto, privar de toda eficacia a las etiquetas numeradas desde V0418753174 hasta V0418754873, quedando las mismas anuladas y sin fuerza jurídica para la cual fueron emitidas.* 2) *Remitir, copias del presente expediente, a la AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL, para realizar un examen de todo el proceso, desde el momento de recepción de las etiquetas numeradas del V0418753174 hasta V0418754873 hasta la denuncia de extravío de las mismas”.* (Sic)

Que, en atención al mismo, se emitió la Resolución SENAVE N° 063 de fecha 31 de enero de 2025.

Que, el equipo auditor conformado por OTA N° 06/25, se constituyó en la oficina de la División de Valores y Etiquetas, ubicada en la Dirección de Semillas, donde la funcionaria Gloria L. Díaz de Estigarribia, en carácter de jefa de la división citada, recibió al equipo auditor, a quienes dio a conocer el mecanismo de distribución de las etiquetas adquiridas por el SENAVE, para posterior venta a los usuarios. Las etiquetas en cuestión son entregadas a las dependencias requirentes, a través de actas, en los cuales se describen el tipo de etiquetas



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-3-

cantidad, numeraciones, así también, se dejan constancias de las devoluciones de etiquetas, en los casos de enumeraciones no impresas.

Que, el equipo auditor, en fecha 18 de febrero de 2025, se constituyó en la OPI - Itá Enramada, ubicada en la Avda. Perón al costado del Río Paraguay, a los efectos de recabar la información sobre el extravío de las etiquetas, donde fueron recibidos por el perceptor José Vicente Chilavert Battaglia, quien manifestó que en fecha 15 de noviembre de 2024, por recomendación de sus superiores realizó una denuncia policial sobre el extravío de las etiquetas. En atención a lo manifestado, el equipo auditor efectuó un cuestionario, conforme al ANEXO 2, en el cual, se expone que el extravío se constató una vez realizada la carga en el sistema de etiquetas.

Que, igualmente, el perceptor alego que, por un lado, el hecho de extravío ocurrió en el mes de enero de 2024 y, por el otro, en ese momento no contaban con sistema para poder certificar el pedido realizado por la importadora. Con relación a esto, se entregó la solicitud de Importación N° 4699181 de fecha 25 de enero de 2024, consignada a nombre de la importadora Velazco Borga Olga, quien pretendía importar la cantidad de 1.700 bolsas de papas, peso neto 36.000 kg, origen y procedencia Argentina. A raíz de esto, el perceptor realizó el conteo de las etiquetas para ser entregadas a la persona encargada de la importadora. Por su parte, mencionó que cuenta con mecanismos muy informales para poder paliar los inconvenientes que presentan los equipos informáticos, así también, la conectividad de la oficina.

Que, en atención a lo manifestado, el equipo auditor constató que las instalaciones son muy precarias para el almacenamiento de las etiquetas.

Que, el equipo auditor, en fecha 27 de febrero de 2025, llevó a cabo una reunión formal con el titular de la Dirección de Finanzas y la titular del Dpto. de Recaudaciones, con el fin de recabar informaciones sobre el incidente de extravío de etiquetas. En la reunión citada, se trajo a colación de que, la titular del Dpto. de Recaudaciones, asumió en el cargo en el mes de septiembre de 2024, por su parte, en ese contexto se tiene que, la titular de la División de Valores y Etiquetas, dependiente del Dpto. de Recaudaciones, comunicó la existencia de etiquetas que requerían de regulación, destacando que en el mes de enero de 2024, la institución experimentó una interrupción operativa, la cual imposibilitó la emisión de las facturas correspondientes a las liquidaciones de las etiquetas en las oficinas perceptoras. En ese caso, como medida de contingencia, los perceptores implementaron un sistema de anotaciones manuales a los efectos de registrar las transacciones relacionadas a la emisión de etiquetas.



RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-4-

Que, la solicitud de regulación de las etiquetas, la titular del Dpto. de Recaudaciones, dispuso el diligenciamiento y para el efecto designó a un funcionario para colaborar con el Dpto. de Desarrollo de Software de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), a través del cual, constataron el faltante de 1.700 etiquetas que fueron liquidadas en la Oficina de Punto de Inspección Itá Enramada, en el mes de enero de 2024. Igualmente, se hizo hincapié de que, al momento de la regularización, el perceptor no advirtió sobre la ausencia o faltante de las etiquetas en cuestión.

Que, el titular de la Dirección de Finanzas, dispuso que se formalice la denuncia respectiva y, en virtud de la misma, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la emisión del dictamen jurídico sobre la cancelación de las etiquetas extraviadas.

Que, el equipo auditor en fecha 28 de febrero de 2025, mantuvo una reunión con el funcionario del Dpto. de Desarrollo del Software dependiente de la DTIC, con el propósito de comprender el Sistema Integrado de Etiquetas (SIES) y, a su vez, recabar información que sirvan de del informe. En atención a la misma, el funcionario de la DTIC, manifestó que no recuerda con exactitud la fecha en el cual cayó el sistema; ante este suceso y como no contaban con un plan de contingencia, se implementó registrar en planillas de forma manual por el perceptor, toma de imagen y remisión a la DTIC, para su posterior registro de los datos en el sistema. Añade a la manifestación de que no cuentan con procedimiento y, tampoco, el plan de contingencia señalado fue propuesto por la DTIC. No obstante, se comunicó sobre el faltante de etiquetas, fue realizada de manera verbal y no por los canales oficiales de la institución. En cuanto a la regulación de la liquidación de las etiquetas fue realizada un día sábado del mes de septiembre u octubre de 2024 aproximadamente, prácticamente de 9 a 10 meses después del extravío de las etiquetas. Por lo tanto, en el SIES no se puede llegar a identificar las etiquetas extraviadas, dado que, la carga de stock de etiquetas por parte de la DTIC, lo realiza conforme a las documentaciones que son proporcionadas por la División de Valores.

Que, según los documentales obrantes en autos, las irregularidades incurridas por el funcionario en cuestión, son las siguientes: “1) *Inconsistencias temporales y procedimentales: conforme a lo declarado por el perceptor, constataron una demora de aproximadamente 10 meses para la comunicación del incidente patrimonial. Si bien, el perceptor alegó que, al momento del extravío, la oficina no disponía de un sistema informático que permitiera la certificación del pedido de la importadora, por ende, lo obligó a una gestión manual de la emisión de las etiquetas, tal circunstancia no exime la obligación de documentar y reportar la irregularidad de manera oportuna. Igualmente, el perceptor en su declaración no menciona La fecha exacta del extravío de las etiquetas. El equipo auditor, de los argumentos expuestos.*



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. 110 Exp. 110
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 195.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-5-

pudo evidenciar una falta de diligencia en la verificación y conciliación de los registros administrativos y la responsabilidad administrativa en la gestión de los recursos institucionales, a consecuencia de la ausencia de un procedimiento establecido de manera formal y, la omisión en el ejercicio del deber de custodia y resguardo de bienes públicos. 2) Solicitud de reposición sin evidencia sustentatoria: tras el cotejo de las documentaciones proporcionadas, se constató que en fecha 02 de diciembre de 2024, el perceptor de Itá Enramada, solicitó la reposición de 1.559 etiquetas, alegando numeraciones no impresas, siendo el rango reclamado desde la numeración V0418611897 hasta V0418613455. Sobre este punto, el equipo auditor al realizar el análisis de los antecedentes documentales, detectó que no presentó evidencias fehacientes que respalde la solicitud, pues, no visualizaron registros, tales como fotografías que demuestren la inexistencia física de las etiquetas, videos que verifiquen la no impresión, capturas de sistemas internos que corroboren el reclamo. La ausencia del reclamo documental en la solicitud de reposición de los activos, representa un riesgo de manipulación indebida del inventario, lo cual afecta la confiabilidad de los registros contables y administrativos, conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00”. 3) Aprobación irregular de la reposición de etiquetas: El equipo auditor observo que, pese a la falta de documentación probatoria, el 3 de diciembre de 2024, la titular de la División de Valores - Etiquetas, instruyó a la Dirección de Contrataciones para la gestión de reposición de las Etiquetas solicitadas, a través del correo electrónico "Zimbra". La solicitud precitada se fundamentó en el apartado "Sistema de Reposición de Etiquetas", proveniente del Contrato N° 024/2021, bajo la Licitación Pública Nacional - Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2021. La solicitud de reposición fue efectuada sin contar con la verificación técnica adecuada, lo cual representa una debilidad en la toma de decisiones administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos, conforme a lo estipulado en los artículos 60 de la Ley N° 1535/99 y 57, inciso a) de la Ley N° 1626/00. 4) Retraso excesivo en la solicitud de reposición: se constató un retraso excesivo entre la última secuencia de etiquetas asignadas y la solicitud de reposición. Se señaló de que existe un intervalo de 292 días entre la última asignación de etiquetas registradas el 14/02/2024 y la solicitud de reposición en fecha 02/12/2024, por parte del perceptor de Itá Enramada, en ese periodo resultó excesivamente largo, para el equipo auditor, pues no se documentó una justificación razonable para tal demora. La demora en cuestión, además de generar ineficiencias operativas, es considerada como un riesgo de irregularidades en la gestión del inventario, pues la falta de controles adecuados puede derivar en desajustes en los registros y en la disponibilidad de recursos, conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99. 5) Identificación de discrepancias en los registros de sistemas: se realizó un análisis exhaustivo del Sistema Administrativo Financiero Integrado del SENAVE (SAFIS), el módulo e-Factura y el Sistema Informático de Etiquetas del SENAVE (SIES), con el objetivo de cotejar los datos obtenidos



RESOLUCIÓN N° ...195...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-6-

entre las evidencias documentales y electrónicas disponibles referentes al PTO. EXP. N° 014-001 (Ita Enramada)” (Sic).

Que, al realizarse la conciliación entre las fechas, el equipo auditor detecto diferencias significativas en los tiempos de registros, afectando de esta manera la coherencia y trazabilidad de las operaciones, que se detallan a continuación: a) *Diferencias de 268-269 días entre la fecha de factura (e-Factura) y la fecha de transferencia (SAFIS).* b) *Diferencias de 280-281 días entre la fecha de etiquetado (SIES) y la fecha de transferencia (SAFIS).* c) *En abril de 2024, una brecha temporal adicional de 7 días en ambos casos.*

Que, las diferencias señaladas constituyen una debilidad en el control interno, puesto que, comprometen la confiabilidad de la información registrada y pueden generar distorsiones en los procesos administrativos y financieros. La falta de concordancia entre los registros citados representa para el equipo auditor una irregularidad significativa que puede derivar en errores contables, afectando la integridad de los estados administrativos, esto en contravención a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 y artículo 57, inciso o) de la Ley N° 1626/00.

Que, el equipo auditor, emitió las conclusiones en los siguientes términos: *“Se ha constatado la existencia de debilidades en los controles internos de custodia y registro de las etiquetas en la OPI Ita Enramada; La falta de un sistema informático confiable y un plan de contingencia formalizado permitió el manejo manual de registros, lo que aumentó el riesgo de irregularidades y pérdida de trazabilidad; Se ha identificado discrepancias temporales entre los registros del SIES, e-Factura y SAFIS, lo que sugiere una discrepancia operativa que compromete la trazabilidad y confiabilidad de los procesos; La solicitud de reposición de 1.559 etiquetas carece de respaldo documental suficiente (evidencias fotográficas, registros de auditoria o actas de constatación); Se ha verificado que la numeración solicitada como “no impresa” formaba parte de un lote que ya había sido adjudicado previamente, lo que genera una posible inconsistencia administrativa o intento de regularización de etiquetas ya extraviadas; La denuncia formal del extravío se realizó en noviembre de 2024, casi 10 meses después del hecho, lo que implica un manejo negligente de la situación; La falta de comunicación por canales oficiales de la institución y la ausencia de documentación sobre la caída del sistema en enero de 2024 refuerzan la falta de control interno y transparencia en el manejo de las etiquetas; El hecho de que las etiquetas extraviadas carezcan de un mecanismo de anulación automática en el sistema representa un riesgo de uso indebido; La pérdida de 1.700 etiquetas afecta la trazabilidad de productos importados, lo que podría comprometer la seguridad sanitaria y comercial de los productos frutihortícolas; Se identifican indicios de*



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-7-

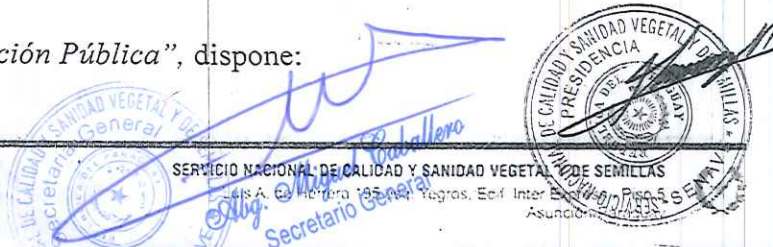
responsabilidad administrativa en varios niveles, desde la gestión operativa en la OPI Ita Enramada hasta la omisión de controles por parte de las instancias superiores”.

Que, las recomendaciones del equipo auditor para la adopción de medidas por parte de las áreas involucradas, fueron las siguientes: “1) *Optimización de Sistemas Informáticos: Desarrollar un plan de contingencia formal y asegurar la integración eficaz de los sistemas con los que opera el SENAVE (SIES, e-Factura y SAFIS).* 2) *Establecimiento de Procedimiento para la notificación y gestión de incidentes relacionados con las etiquetas, fijando plazos perentorios y procedimientos estandarizados para su comunicación a las instancias competentes, con el objeto de garantizar la oportuna detección y tratamiento de irregularidades.* 3) *Revisión y adecuación de las condiciones de almacenamientos u custodia de documentos sensibles, dotar a las oficinas de instalaciones de equipos adecuados y capacitar al personal en gestión documental y control de inventarios, asegurando su correcta conservación y disponibilidad, en cumplimiento de los principios de seguridad documental y gestión eficiente de las etiquetas.* 4) *Determinación de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados: conforme a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”, Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y la Resolución SENAVE N° 319/2018 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 062 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”, con el fin de evaluar la posible existencia de incumplimientos y la aplicación de las sanciones correspondientes, en caso de ser procedente”.*

Que, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, dispone:

Artículo 60.- “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.

Que, la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-8-

Artículo 57.- “Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente; h) denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo; o) velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo”.

Artículo 64.- “Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo”.

Artículo 66.- “Serán consideradas faltas leves las siguientes: b) negligencia en el desempeño de sus funciones”.

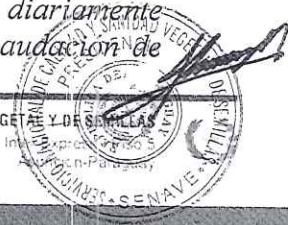
Artículo 68.- “Serán consideradas faltas graves las siguientes: ... e) incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en la presente ley; h) malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado”.

Artículo 70.- “Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por el jefe de la repartición pública donde preste sus servicios, sin sumario administrativo previo. Si el inculcado se considerase inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo”.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 13 establece: “Son atribuciones y funciones del Presidente:...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes”.

Que, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De administración financiera del estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF”, dispone:

Artículo 91°.- “Responsabilidad.- Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de





RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-9-

ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios”.

Artículo 92.- “Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes; b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Que, la Resolución SENAVE N° 319/18 “Por la cual se aprueba el reglamento interno institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero de 2017”, dispone:

Artículo 8.- “Obligaciones. Todo servidor público del SENAVE, además de las que establece la legislación vigente, tiene las siguientes obligaciones: Inciso e) Conservar en buen estado los bienes puestos a su disposición y reintegrar al SENAVE, el valor de los mismos, cuando bajo su responsabilidad se perdieron o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente comprobada”.

Que, de las constancias de autos surgen que, el equipo auditor, conformado por OTA N° 06/2025, “Informe Técnico sobre extravío de etiquetas de homologación para envases de frutas y hortalizas”, emitió el informe final, respecto a la auditoría realizada, específicamente a la Perceptoría de la OPI de Itá Enramada y la oficina de la División de Valores y Etiquetas del Departamento de Recaudaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas - Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).

Que, en el mencionado informe, el equipo auditor indicó en sus hallazgos que detectó dos irregularidades principales, por un lado, la omisión de comunicar o denunciar oportunamente el extravío de 1.700 etiquetas para envases de frutas y hortalizas importadas.

RESOLUCIÓN N° 195...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-10-

con numeración comprendida desde V0418753174 hasta: V0418754873, así como el retraso excesivo en la solicitud de reposición de etiquetas por parte del perceptor de Itá Enramada y, por el otro, se identificó la aprobación de reposición de las etiquetas sin los documentos respaldatorios necesarios por parte de la titular de la División de Etiquetas y Valores.

Que, los controles de inventario de etiquetas para envases de frutas y hortalizas in natura, se realizaron en el Sistema Administrativo Financiero Integrado del SENAVE (SAFIS), módulo e-Factura y Sistema Informático de Etiquetas del SENAVE (SIES), en los cuales, se deben registrar las etiquetas vendidas o comercializadas a los usuarios, así como la recepción de etiquetas con numeraciones y su clasificación por categoría por parte de los perceptores.

Que, el equipo auditor al realizar verificaciones minuciosas, conforme a los anexos descriptos en el informe final, los reportes emitidos por el Sistema Administrativo Financiero Integrado del SENAVE (SAFIS), módulo e-Factura y el Sistema Informático de Etiquetas del SENAVE (SIES), así como las entrevistas a los funcionarios, detectó que en fecha 03 de enero de 2024, mediante Acta de Entrega de Etiquetas para productos vegetales N° 01/2024, se entregaron etiquetas para la venta y custodia al funcionario José Vicente Chilavert Battaglia, en calidad de perceptor de Itá Enramada.

Que, además, se constató que dicho funcionario comunicó a las autoridades superiores y realizó la denuncia policial, aproximadamente 10 meses después de ocurrido el extravío de 1.700 etiquetas para envases de frutas y hortalizas in natura.

Que, asimismo, el equipo auditor indicó en su informe final que la solicitud de reposición de 1.559 etiquetas por parte del perceptor de Itá Enramada, se basó en que las etiquetas carecían de numeración impresa, sin embargo, se detectaron dos cuestiones, primero, la solicitud no contaba con respaldo documental suficiente, es decir, no había evidencias fotográficas o videos, que demuestren la falta de impresión numérica, segundo, se detectó que las etiquetas declaradas sin numeración impresa formaban parte de un lote ya adjudicado previamente, lo que se consideró una inconsistencia administrativa o posible intento de regularización de las etiquetas extraviadas.

Que, por lo tanto, corresponde iniciar un sumario administrativo contra el funcionario José Vicente Chilavert Battaglia, con C.I. N° 2992481, nombrado por Resolución N° 042/2018, por la presunta omisión de cumplir con sus deberes, establecidos en los artículos 57, incisos a), h) y o) de la Ley N° 1626/00, en concordancia, con el artículo 8, inciso e) de la Resolución N° 319/2019, lo cual, podrían configurar faltas graves, tipificadas en el artículo

RESOLUCIÓN N° 195

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-11-

68, incisos e) y h) de la mencionada ley, a fin de que en la etapa procesal pertinente, el funcionario ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, referente a la supuesta aprobación irregular de la reposición de etiquetas por parte de la titular de la División de Valores y Etiquetas, el equipo auditor, indicó que, pese a la falta de documentación probatoria, en fecha 3 de diciembre de 2024, se encomendó a la Dirección de Contrataciones la gestión de reposición de las etiquetas solicitadas, a través del correo electrónico "Zimbra".

Que, se constató que la titular de la División de Valores y Etiquetas, no realizó la verificación técnica necesaria para comprobar que las etiquetas en cuestión carecían de numeración impresa, lo cual era requisito para proceder a darlas de baja en los sistemas informáticos y solicitar su reposición al proveedor, a través de la Dirección de Contrataciones; esta omisión constituye una conducta negligente en el desempeño de sus funciones, tipificada como falta leve, según al artículo 66, inciso b) de la Ley N° 1626/00, en consecuencia, corresponde a amonestar a la funcionaria Gloria L. Diaz de Estigarribia, por parte del o la titular de la repartición donde presta servicios, conforme a lo estatuido en el artículo 70 de la mencionada ley.

Que, por Providencia N° 663/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 550/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *José Vicente Chilavert Battaglia*, con C.I. N° 2.992.481, por supuestas faltas graves previstas en el Artículo 57°, inciso a), h), o), y Artículo 68 de la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”, y en concordancia con el Artículo 8, inciso e) del Reglamento Interno Institucional aprobado por Resolución SENA VE 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, y se abroga la Resolución SENA VE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017” conforme a los fundamentos expuestos, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, en representación del SENA VE, como parte actora.

Que, conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica en el Dictamen N° 206/2025, en el presente caso resulta inaplicable la Ley N° 7445/2025 “*De la Función Pública y del Servicio Civil*”, en razón de que la misma establece sanciones más gravosas que las previstas en la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*” y su Decreto reglamentario N° 360/13, normas vigentes al momento de comisión del hecho investigado. En ese sentido, y en atención al artículo 14 de la Constitución Nacional y al artículo 2 del Código Civil, principios de irretroactividad y seguridad jurídica, el procedimiento disciplinario debe sustanciarse.

RESOLUCIÓN N° 19.855

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ VICENTE CHILAVERT BATTAGLIA, CON C.I. N° 2.992.481, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-12-

íntegramente bajo la Ley N° 1626/00 y el Decreto N° 360/13, quedando descartada la aplicación retroactiva de la Ley N° 7445/2025.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **José Vicente Chilavert Battaglia**, con C.I. N° 2.992.481, servidor público del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), nombrado por Resolución SENAVE N° 042/18, por supuestas infracciones previstas en el artículo 57, incisos a), h) y o), y artículo 68, incisos e) y h), de la Ley N° 1626/00, en concordancia con el artículo 8, inciso e), de la Resolución SENAVE N° 319/2018, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado **Ulises Torres**, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Artículo 3°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General
RS/mc/cg/gr


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE